

**PERÚ****Ministerio
de Salud****Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Surquillo, 29 de Diciembre de 2023

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2023-GG/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 002110-2023-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Informe N° 006237-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de la Unidad Funcional de Adquisiciones, el Memorando N° 004493-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 001822-2023-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas–INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias;

Que, mediante Decreto: Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas — INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura Orgánica del, Instituto, así como las funciones de sus diferentes Organos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), establece que, en el supuesto Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LCE; asimismo señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes





previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102° del Reglamento, establece que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante el Informe N° 001-2023-RFTS-U.ADQ/OLOGA/INEN, de fecha 27 de noviembre del 2023, el especialista responsable dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada al Jefe de la Unidad Funcional de Adquisiciones, en el marco de la cual determinó que: (i) Luego de haber agotado las posibilidades que ofrece el mercado nacional, concluye que la empresa FR MEDICAL S.A.C, es el único proveedor en el Perú capaz de satisfacer el requerimiento objeto de contratación, pues es distribuidor exclusivo en Perú y se encuentra autorizado para registrar, importar, distribuir y comercializar los bienes materia de contratación, según Carta de representación de fecha 17 de julio de 2018, la misma que no tiene vigencia determinada, razón por la cual el especialista acompaña correo de fecha 27 de noviembre de 2023, de verificación de la exclusividad alegada, suscrito por Erika Diazzi, Int. Customer Service de Redax S.P.A; ii) No ha sido posible la obtención de otra marca distinta a la marca REDAX, ofertada por la empresa antes citada; iii) La presente contratación cuenta con el sustento técnico del área usuaria que expone los argumentos de orden técnico que contiene la justificación de la necesidad de la contratación mediante Memorando N° 000397-2023-DT-DICIR/INEN; iv) El valor estimado de la contratación ha sido determinado en función al monto cotizado por la empresa FR MEDICAL S.A.C y asciende a la suma de S/ 228,960.00 (Doscientos Veintiocho mil Novecientos Sesenta con 00/100 Soles); y v) Se configura la causal de Contratación Directa por causal de proveedor único.;

Que, el precitado procedimiento de selección, se encuentra en el Plan Anual de Contrataciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas para el presente ejercicio fiscal 2023, como un procedimiento de selección de Contratación Directa, con número de referencia 187;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorando N° 2752-2023-OGPP/INEN, de fecha 07 de diciembre de 2023, adjunta la Constancia de Previsión Presupuestal N° 0251-2023, a fin de garantizar los recursos necesarios en el presente proceso de selección;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000347-2023-OGA/INEN, de fecha 28 de diciembre de 2023, se aprobó el expediente de contratación de la Contratación Directa N° 036-2023-INEN, "ADQUISICIÓN DE VALVULA DE DRENAJE TORACICO TIPO HEIMILCH CON BOLSA COLECTORA DE 2L", por un valor estimado de S/ 228,960.00 (Doscientos veintiocho mil novecientos sesenta con 00/100 Soles);

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística mediante el Informe Técnico de vistos afirma que la justificación de la necesidad de la bien materia de contratación, se sustenta mediante el Memorando N° 397-2023-DT-DICIR/INEN y MEMORANDO N° 7943-2023-DF-DISAD/INEN de la Jefatura del Departamento de Farmacia en conjunto con el Departamento de Cirugía y Tórax, en su calidad de área usuaria;

Que, mediante informe de vistos de la Oficina de Logística que hace suyo los alcances del Informe N° 006237-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 29 de diciembre de 2023, de la





Unidad Funcional de Adquisiciones, concluye que para la "ADQUISICIÓN DE VALVULA DE DRENAJE TORACICO TIPO HEIMILCH CON BOLSA COLECTORA DE 2L", se ha configurado el supuesto de Proveedor Único para la prestación de la contratación antes aludida, toda vez que ha determinado que en el territorio nacional los bienes objeto de contratación, solo pueden obtenerse de la empresa FR MEDICAL S.A.C, añadiendo que durante la indagación de mercado se determinó que la citada empresa, cuenta con derechos como representante exclusivo sobre los bienes de la marca en todo el territorio nacional; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 036-2022-INEN, a favor de la empresa FR MEDICAL S.A.C por un valor estimado ascendente a S/ 228,960.00 (Doscientos Veintiocho mil Novecientos Sesenta con 00/100 Soles); y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de Proveedor Único;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que se ha cumplido con las formalidades legales para la aprobación de la Contratación Directa N° 036-2023-INEN, bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina de Logística, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 445-2022-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 036-2023-INEN, "ADQUISICIÓN DE VALVULA DE DRENAJE TORACICO TIPO HEIMILCH CON BOLSA COLECTORA DE 2L", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

CONCEPTO	INFORMACIÓN			
Denominación del objeto	ADQUISICIÓN DE VALVULA DE DRENAJE TORACICO TIPO HEIMILCH CON BOLSA COLECTORA DE 2L			
Valor Estimado	S/ 228,960.00 (doscientos veinte ocho mil novecientos sesenta con 00/100 Soles)			
Causal Invocada	Proveedor Único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.			
Fuente Financiamiento	Donaciones y Transferencias.			
Cantidad	ÍTE M	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD DE MEDIDA
	1	ADQUISICIÓN DE VALVULA DE DRENAJE TORACICO TIPO HEIMILCH CON BOLSA COLECTORA DE 2L	1908	Unidades





Plazo de Ejecución	<ul style="list-style-type: none"> • Plazo de ejecución El plazo de ejecución es de 365 días calendario los mismos que se computan a partir del día siguiente de la firma del contrato. La entrega se realizará de forma periódica, de acuerdo a la demanda mensual estimada señalada en el Anexo 2. • Plazo de entrega Para la primera entrega el plazo será de 30 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato. A partir de las entregas sucesivas el plazo de entrega será de 15 días calendario los mismos que se computan a partir del día siguiente de notificada la orden de compra. Las órdenes de compra se notificarán durante los primeros 5 días calendario del mes correspondiente para cada entrega. Las cantidades señaladas en el anexo N° 02 podrán variar de acuerdo a la necesidad del área usuaria. El INEN deberá haber notificado la Orden de compra para que el contratista proceda con la entrega correspondiente, por lo tanto, el contratista no podrá efectuar ninguna entrega sin la Orden de compra. Las órdenes de compra que se notifiquen al contratista indicarán la cantidad de bienes a ser entregados, que corresponderá a la necesidad de consumo determinado por el área usuaria, teniendo en cuenta que esta contratación se registró por el sistema de precios unitarios.
Sistema de Contratación	Precios Unitarios
Razón Social del proveedor Calificado como Único	FR MEDICAL SAC .

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de General de Administración disponer el registro de la presente resolución, así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

MG. EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

